



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
13,449  
02 MAR. 2021  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ASUNTO:  
INSCRIPCIÓN DE DICTAMEN.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 02 de marzo 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 MAR. 2021  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, pido sea ingresado al orden del día de la siguiente sesión el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO PRIMERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 Y; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, respecto de los expedientes acumulados 182, 193, 300, 339 y 351 del Índice de esta Comisión.

Sin otro particular, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVENCIO**  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES.**

**EXPEDIENTES No.: 182, 193, 300,  
339 y 351.  
ACUMULADOS.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

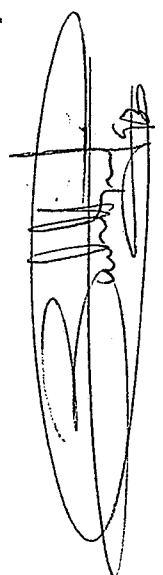
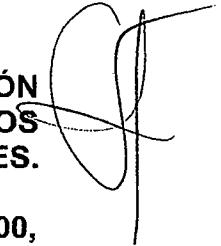
La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38,42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se señalan las propuestas de reforma y adición en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la Comisión Permanente dictaminadora que sustenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 30 de septiembre de 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2525/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el párrafo 34 al artículo 12, y la fracción VI al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Laura Estrada Mauro perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena. Documental que se registró con el expediente número 182 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./2856/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12, y la fracción VI al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Ángel Domínguez Escobar perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena. Documental que se registró con el expediente número 193 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha 10 de julio de 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4788/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena. Documental que se registró con el expediente número 300 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Con fecha 01 de octubre de 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5983/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 párrafo trigésimo noveno y 20 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa

Villavicencio perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena. Documental que se registró con el expediente número 339 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

5.- Con fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6392/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo noveno y se adicionan los párrafos cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo y se recorren los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Freddie Delfín Avendaño perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena. Documental que se registró con el expediente número 351 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

### **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**

1. La Iniciativa con expediente 182, propuesta por la Diputada Laura Estrada Mauro, expone lo siguiente:

*PRIMERO.- La especie humana se ha desarrollado a lo largo de su historia como un integrante más de la biodiversidad del mundo; sin embargo hemos por momentos creído que la biodiversidad, los ecosistemas y en general todo el mundo nos pertenece, llevándola al límite y trayendo un sinnúmero de consecuencias desfavorables, para todos nosotros.*

*(...) que nos encontramos ante una crisis mundial por el cuidado del planeta tierra, lugar donde desarrollamos nuestra vida en sociedad y que debemos de poner como prioridad, pues sin un lugar al cual llamar hogar ningún trabajo valdría la pena y ningún esfuerzo sería fructífero.*

*Por todo ello, en el 2015 la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, aprobó la nueva Agenda Global de Desarrollo Sustentable, conformada por 17 objetivos y 169 metas que deben ser cumplidos de aquí al año 2030; no siendo ajenos a estos objetivos la presente iniciativa, abarca los objetivos 13 "Acción por el Clima", 14 "Vida Submarina" y 15 "Vida de Ecosistemas Terrestres" de la agenda referida, a su vez de manera indirecta, la presente iniciativa pretende ser un punto de partida constitucional para poder abordar de manera íntegra todas y cada una de las metas contempladas en los objetivos mencionados.*

*Por ello, y partiendo además de la premisa que menciona que "el Estado educa a través de la ley", es que la presente iniciativa tiene una incidencia erga omnes dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su atención debe ser prioritaria y tratada como tal.*

**SEGUNDO.-** Existen sobre la biodiversidad diferentes acepciones dentro de las que destacan las siguientes:

- "La diversidad biológica o la biodiversidad es todo aquello que contribuya a la variedad en el mundo viviente" (Wilson, 1993).
- "La variedad de seres vivos, sus relaciones y sus interacciones con el ambiente donde viven" (Janetos, 1997).
- "La biodiversidad es entendida como el conjunto de todas las especies de plantas, animales y microorganismos, y la variación en ecosistemas y procesos ecológicos de los que forman parte" (McNeely, 1990).
- "La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas", Convenio de Diversidad Biológica (UNEP, 1992).
- La biodiversidad a nivel de especies, "es el número de especies distintas que aparecen simultáneamente en un área" (Halfter et al. 2001).

Es de destacarse, además, que ningún ordenamiento normativo del Estado de Oaxaca ha puesto siquiera dentro de sus textos el concepto biodiversidad, ni mucho menos se ha preocupado por su protección, respeto, cuidado y conservación.

(...) la biodiversidad se expresa en tres niveles característicos:

- ✓ Diversidad genética;
- ✓ Diversidad específica;
- ✓ Diversidad de ecosistemas.

Por lo cual, hablar de biodiversidad no se reduce solo a hablar de especies de plantas y animales, sino de todos los componentes vivos y no vivos de las estructuras que conforman nuestro entorno.

**TERCERO.-** Es reconocido y debe ser reconocido de todos que el Estado de Oaxaca es el Estado de la república mexicana con mayor biodiversidad, de ahí que resulta en suma congruencia la iniciativa planteada pues debemos de ser un Estado modelo para todo el país y el mundo entero por lo que hace la protección, respeto, cuidado y conservación de la biodiversidad.

Además de ello, según el jurista Herbert Lionel Adolphus Hart el hábito de obediencia de las normas radica en la implantación del mismo a través de la repetición de actos, mismos que si emanan de la norma de referencia de un sistema jurídico tendrá mayor grado de ser aceptado por todos y en consecuencia de ser reconocido como tal.

En resumen, si el Estado como ficción jurídica que recoge al poder público, obliga a sus ciudadanos a observar ciertas conductas, esta educando para la consecución de sus fines, y en nuestro sistema normativo encontramos en la Constitución particular del Estado la norma idónea para el mandato de observancia sobre la protección, respeto, cuidado y conservación de la biodiversidad del Estado.

**CUARTO.-** Gracias a los diferentes ecosistemas, climas y diversidad geográfica y cultural Oaxaca tiene más de 12 mil 500 especies de flora y fauna... (.)

En consecuencia, no podemos negar la riqueza que tenemos en el Estado, pero junto con ello tampoco podemos seguir postergando nuestra obligación con respecto a ella, ya que solo la especie humana es la que modifica su entorno de manera consciente y debemos de cambiar nuestra conciencia colectiva respecto de nuestra biodiversidad antes de que sea demasiado tarde.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 34 AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMO SE SIGUE:**

**Artículo 12.-**

...

...

...

(...)

Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentran. El daño y deterioro a la biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos que indique la ley respectiva, ello implique al poder público y sus agentes.

**Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:**

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Derogado

V.- ...

**VI.- Proteger, respetar, cuidar y conservar la biodiversidad del Estado.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

2. La iniciativa con expediente 193, presentada por el Diputado Ángel Domínguez Escobar, señala lo siguiente:

El fenómeno del Cambio Climático es reconocido como un problema de enorme magnitud por sus consecuencias adversas, que exige acciones coordinadas a nivel nacional y estatal en coordinación con la ciudadanía.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

Por lo tanto, se deben definir los deberes y obligaciones de los habitantes del Estado de Oaxaca frente al cambio climático y el deterioro del medio ambiente, y la coordinación de las dependencias con la sociedad.

El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos, por lo cual debemos ser conscientes que nuestras actividades diarias tales como transportarnos, asearnos, viajar, compra de productos, etc. impactan de manera negativa al ambiente. Por tal motivo es importante reflexionar sobre nuestros hábitos y acciones hacia el cuidado del medio ambiente.

Los ciudadanos deben observar cuidadosamente el entorno en el que viven, para detectar las acciones que afectan el ambiente y así tomar decisiones basadas en el mejoramiento de la calidad de vida.

La necesidad de considerar acciones para hacer frente a los impactos de este fenómeno y el deterioro del ambiente, ha llevado a consolidar un marco jurídico apropiado en materia de cambio climático y equilibrio ambiental, lo que ha sido en las últimas dos décadas, una preocupación permanente en los estudios sobre el ámbito normativo.

Por lo anterior someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Primero.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Texto vigente:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

Propuesta de adición:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

*Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.*

*Último párrafo: Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.*

**Segundo.-** *Se adiciona una fracción sexta al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

**Texto vigente:**

**Artículo 22.-** *Son obligaciones de los habitantes del Estado:*

...  
*V.- Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.*

**Propuesta de adición:**

**Artículo 22.-** *Son obligaciones de los habitantes del Estado:*

...  
*V.- Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, cumplir con las obligaciones, contribuciones y los cargos que la comunidad les señale conforme a los sistemas normativos indígenas.*

*VI.- La preservación y el equilibrio del medio ambiente.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Único.-** *El Presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

3. La iniciativa con expediente 300, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, señala lo siguiente:

*La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972) define al Medio ambiente como el "conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas".*

*Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que el medio ambiente es el sistema de factores abióticos, bióticos y socioeconómicos con los que interactúa el hombre en un proceso de adaptación, transformación y utilización del mismo para satisfacer sus necesidades en el proceso histórico-social.*



La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, en su artículo 3, fracción I señala que el ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

El medio ambiente constituye un derecho humano de toda persona reconocido por primera vez en 1972 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972), el cual en su declaración de principios PRIMERO se estableció lo siguiente:

**PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.** A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

El medio ambiente como derecho humano fue afirmándose a lo largo del tiempo a través de la suscripción de diversos instrumentos internacionales, tales como son la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, o Protocolo de San Salvador de 1988; y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

En México, el derecho humano al medio ambiente se instituye en 1999, con la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se estableció que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

El derecho humano al medio ambiente posee una doble implicación; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido; y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos<sup>1</sup>.

Sin embargo, cabe señalar que este derecho al medio ambiente se encuentra en riesgo, debido a que nuestro planeta ha estado sufriendo graves y numerosos cambios ambientales, los cuales ha afectado de manera significativa nuestro medio ambiente. Estas afectaciones se deben en gran medida a la conducta irresponsable y la falta de compromiso social con el medio ambiente de muchas personas. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la

<sup>1</sup><https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>

*Agricultura ha asegurado que las afectaciones ambientales son causadas principalmente por la expansión irregular de asentamientos humanos, la actividad agropecuaria, la extracción ilegal e intensiva de especies de flora y fauna, tala clandestina, incendios forestales y contaminación; pero principalmente por el consumo y explotación desmedida e irracional de los bienes naturales.*

*La conducta irracional del ser humano ha sido tan grave que muchos especialistas y organismos internacionales ha llegado determinar que el hombre es el principal riesgo del planeta y del propio hombre.*

*Ahora bien, si bien es cierto que el medio ambiente constituye un derecho humano en favor de las personas, también lo es que ésta también constituye corresponsabilidad y una obligación de todas las personas. Tal y como lo establece el principio 4 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, el cual dispone lo siguiente:*

*PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.*

*Esta corresponsabilidad no solo constituye un imperativo para las personas y más aún en un Estado como Oaxaca, en donde es considerado como uno de las entidades con mayor biodiversidad, ya que, de las 22,350 especies de plantas conocidas en México, 8,400 se encuentran en nuestro Estado. Esta biodiversidad del Estado se debe a la gran variedad de suelos, climas y a su compleja orografía; en donde divergen grandes extensiones de bosques, así como sus selvas húmedas y secas, las cuales están consideradas dentro de las 223 ecorregiones más importantes para la conservación de su biodiversidad a nivel mundial, por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés). Sino que también la obligación de cuidar y preservar el medio ambiente constituye una acción indispensable para la supervivencia y sustento para la vida y el desarrollo del ser humano.*

*En consecuencia, y toda vez que el medio ambiente en el Estado constituye también un derecho humano reconocido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde si bien se instaure como obligación de todos los estados de incrementar sus medidas de lucha contra el deterioro del medio ambiente, también es fundamental y más eficaz hacerlo través de una responsabilidad compartida con otros actores como la sociedad; resulta fundamental establecer que también constituya un deber de las y los oaxaqueños el de cuidar y preservar el medio. Por lo que propongo reformar la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de instituir como una obligación de los habitantes del Estado de Oaxaca, la de conservar, y proteger los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

*Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:*

*I a la III*

**IV.- Conservar, y proteger los recursos naturales y la biodiversidad, así como  
mantener el equilibrio del medio ambiente.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación.*

**SEGUNDO.** - *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y  
contravengan el presente Decreto.*

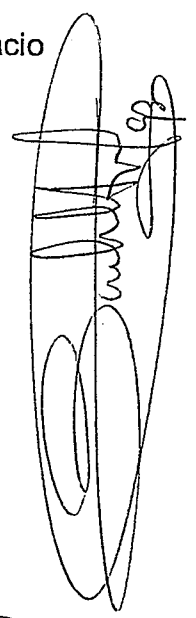
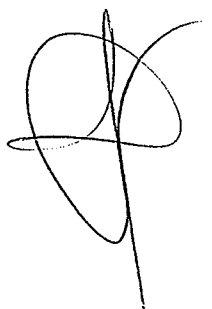
4. De la Iniciativa con expediente 339, presentada por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio, señala lo siguiente:

**PRIMERO: EL PARADIGMA DE LA CIVILIZACIÓN**

*En el Siglo XXI, ante la crisis de civilización que empezamos a vivir con motivo de la COVID-19 y el cambio climático, la relación entre el ser humano, la sociedad y la naturaleza, nos plantean problemas filosóficos, éticos y jurídicos de gran relevancia que no pueden esperar mucho, por solidaridad con las nuevas y futuras generaciones de seres humanos.*

*El historiador ambiental Alfred Crosby, expuso que nada puede ser comprendido fuera de su contexto y el ser humano no es una excepción; todas las formas de vida modifican su entorno y el ser humano en su historia ha actuado de la misma forma que cualquier otra entidad biológica; modificando y siendo modificado a su vez por el medio. Paul Crutzen quien recibió el premio Nobel de Química en 1995 junto con Mario Molina, nos expuso que hemos entrado a una nueva etapa geológica que él bautizó como el antropoceno que significa "la era del hombre"; en la que los seres humanos hemos adquirido tal grado de poder sobre nuestro entorno físico, que nos hemos convertido en una fuerza geológica y climatológica, al transformar entre 30 y 50 por ciento de la superficie de la Tierra y consumir las reservas fósiles de energía acumuladas durante cientos de millones de años en tan sólo un par de siglos, de tal manera que hemos generado un riesgo tan grave, que pone en peligro la propia existencia del ser humano.*

*El primer paso para ubicar al ser humano en el contexto global de la crisis ocasionada por la pandemia de la COVID-19, así como de la crisis climática que se empieza a manifestar en diversos eventos cada vez más agudos, es aceptar que somos una entidad biológica antes que cualquier otra cosa, por lo que también dependemos de los ecosistemas para alimentarnos, abrigarnos y construir nuestros refugios.*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

No se trata de regresar a un estado de naturaleza, sino de atender y entender lo que el biólogo y filósofo austriaco Karl Ludwig von Bertalanffy señaló en sus estudios, al concluir que, en contraste con las especies biológicas que han evolucionado por transformación genética, el género humano es el único que también ha evolucionado por la historia y la cultura.

Por esa razón, es necesario atender que, con la Filosofía de la Ilustración en el Siglo XVIII, la palabra cultura se convirtió en sinónimo de civilización. Sabemos que civilización deriva de la idea de vida civil, de vida política y de régimen político. Por esta razón, con el iluminismo la cultura fue el criterio que medía el grado de civilización de una sociedad.

En el siglo XIX tiene inicio el mundo humano propiamente dicho, cuando la idea de cultura es concebida como la diferencia y separación entre naturaleza e historia; lo que implica la ruptura de la adhesión humana inmediata a la naturaleza, porque entonces se llega a considerar que la adhesión a la naturaleza es propia de los animales. Es a partir de este suceso que la faz del planeta empieza a ser transformada; ya que la acción civilizatoria necesita someter y transformar a la naturaleza.

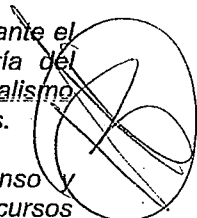
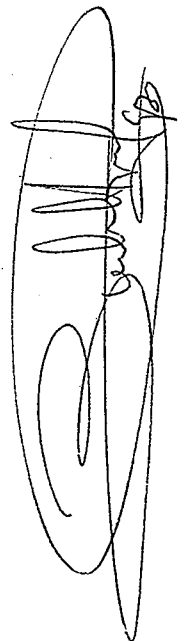
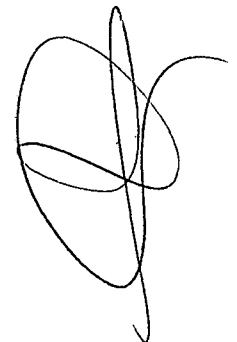
Así, bajo esa línea de pensamiento, René Descartes y Francis Bacon postularon que el conocimiento de la naturaleza a través del desarrollo científico, permitiría el progreso y el desarrollo ilimitado de las potencialidades productivas de la humanidad.

Es importante advertir que la ciencia mecanicista fue el modelo que imperó en el desarrollo científico y, que, fue permitida por El Vaticano. Esto, porque el mecanicismo se basa en el principio de causalidad, que describe la relación entre causas y efectos; por lo que afirma que la única forma de causalidad es la influencia física entre las entidades que conforman el mundo material, cuyos límites coincidirían con el mundo material, negando la existencia de cualquier otra fuerza espiritual. A partir del pensamiento cartesiano, el mundo fue concebido como una máquina y el hombre (que fue hecho a imagen y semejanza de Dios) como el único que tiene alma o mente, por lo que la naturaleza y los animales fueron considerados de naturaleza mecanicista; ya que, aunque tenían sensaciones, no tenían alma ni mente y por lo tanto los humanos podíamos disponer del mundo, de la naturaleza y de los animales. Esta idea fue reforzada por Hegel, al concluir que el fundamento de la propiedad privada, se halla en la exigencia racional que proviene de la relación del hombre con las cosas, por lo tanto, el hombre podría apropiarse de todas las cosas.

Estas ideas fueron conformando el paradigma del pensamiento civilizatorio durante el siglo XIX y parte del XX; en cuyo marco ideológico se conformó la teoría del desarrollo; promovida con diferentes matices tanto por ideólogos del capitalismo como Saint Simon, Comte y Spencer, como por socialistas, como Marx y Engels.

La visión del ser humano como dueño de la naturaleza, con el ascenso y fortalecimiento del capitalismo, rápidamente le dio un valor de cambio a los recursos naturales que habían tenido un valor de uso, para convertirlos en mercancías y sembrar las bases de la crisis de civilización que hoy empezamos a vivir.

### II.- EL PARADIGMA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE





*Las teorías del desarrollo aparecieron como una especialidad de la ciencia económica, para dar respuesta a la interrogante sobre las condiciones de desigualdad económica y social que prevalecen entre las naciones.*

*El desarrollo es actualmente un término que, para muchos, encierra un dogma y, para otros, una ruta a la modernidad. Para algunos autores críticos, el término desarrollo encierra un gigantesco mito, dentro del cual se ocultan fenómenos como la industrialización, la urbanización, la concentración y la acumulación de capital, el corporativismo, la sociedad de consumo, la enajenación del individuo y la destrucción irracional de la naturaleza.*

*Es en el desarrollo donde se han ubicado los orígenes de la tragedia ecológica y ambiental, así como la crisis climática y de la civilización que amenazan actualmente a la humanidad, de tal manera que nos encontramos en una situación de emergencia planetaria. Los cambios climáticos junto con la degradación de ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, son los problemas ambientales más trascendentes del Siglo XXI y uno de los mayores desafíos globales de la humanidad, por lo que sus efectos incomprensibles e inesperados se abordan como gestión de riesgo.*

*Los límites biofísicos del desarrollo y sus impactos negativos en el medio ambiente, así como el incremento de la pobreza y la desigualdad, pusieron en cuestionamiento si el tipo de desarrollo que se estaba impulsando podía ser mantenido en el tiempo, con el alto costo ambiental implícito que presentaba. Asimismo, se puso en duda si era posible alcanzar niveles de equidad para todos y si todos aspiraban al mismo tipo de satisfactores. Esto generó dos vertientes analíticas en relación con los procesos económicos: la equidad social y la protección del medio ambiente, que han derivado en un esfuerzo significativo, de construcción de paradigmas y consensos en torno a la propuesta de la sustentabilidad en el desarrollo, como alternativa de viabilidad de la civilización.*

*Fue el libro "La Primavera Silenciosa", publicado en 1960; el que dio el primer grito de alarma y desencadenó una serie de sucesos determinantes en el año de 1972; cuando un grupo de científicos agrupados en el denominado "Club de Roma", publicó su "Informe sobre los Límites del Crecimiento"; diversas organizaciones civiles publicaron el "Manifiesto para la Supervivencia"; y; la Organización de las Naciones Unidas convocó a la Primera Conferencia Mundial sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo; en donde por primera vez se asumió la responsabilidad de los riesgos ambientales globales por parte de los gobiernos y la sociedad, y se planteó la solución a partir de una estrategia de educación ambiental.*

*En 1983 la Asamblea General de las Naciones Unidas creó la Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo, integrada por 21 políticos, científicos y ecologistas prominentes. En abril de 1987, la Comisión publicó su informe denominado "Nuestro Futuro Común", el cual propuso los pasos a seguir para asegurar la continuidad del progreso humano, y por lo mismo constituyó el marco conceptual de la expresión "desarrollo sostenible", también conocido como "desarrollo sustentable".*

*La urgencia de atender todos los problemas que conforman la crisis ambiental, movió a las naciones y organizaciones no gubernamentales, a celebrar en 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro, que culminó con el reconocimiento del desarrollo sustentable, concepto que*

introdujo un cambio cualitativo en el campo discursivo de las teorías del desarrollo; que además le dio un estatus global a las cuestiones ambientales, y en su significado integró el crecimiento económico, la equidad social y la conservación ecológica, que a su vez son sus variables. Al margen del debate derivado del concepto de desarrollo sustentable; lo cierto es que constituyó un hito en la toma de conciencia pública de la problemática ambiental, por lo que ha servido para señalar la magnitud de los problemas ambientales, así como para orientar las políticas públicas en diferentes países, y ha sido de gran utilidad para aminorar la destrucción ecológica y mitigar sus efectos.

En términos generales, el desarrollo sustentable se entendió como el proceso de producción y trabajo técnicamente apropiado, económicamente viable y socialmente aceptable, que tiende a mejorar nuestra calidad de vida y productividad, de tal manera que asegure la continua satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, aplicando las medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de tal manera que se conserve el suelo, el agua y los recursos genéticos vegetales y animales; así como los servicios ambientales que nos proporcionan.

Con la caída del muro de Berlín en 1989 y el fin de la confrontación Este-Oeste, los organismos multilaterales comprendieron estos sucesos como la mejor oportunidad para acabar con las diferencias Norte-Sur. A partir de 1990, la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) perdió su utilidad como herramienta en la lucha de los bloques socialista y capitalista. En el nuevo orden mundial, el Sur presentaba un gran rezago en el desarrollo y África quedaba definitivamente a la deriva; por esta razón, desde la Secretaría General de Naciones Unidas el egipcio Butros-Ghali propuso la celebración de una serie de cumbres internacionales para afrontar y poner remedio a los grandes problemas de la culpabilidad. En este contexto, tras la celebración de dichas citas a lo largo de los noventa y con la pujanza de los movimientos antiglobalización, tuvo lugar en septiembre de 2000, en la ciudad de Nueva York, la Cumbre del Milenio, en donde los representantes de 189 estados acordaron los compromisos adquiridos en los noventa y firmaron la Declaración del Milenio, conocida como Los Objetivos de Desarrollo del Milenio que contenían 8 objetivos de desarrollo humano a conseguirse para el año 2015. El objetivo 7 se denominó "Garantizar el sustento del medio ambiente".

Con la suscripción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio por parte de los 192 países que integran la Organización de las Naciones Unidas, la sustentabilidad inició un proceso de institucionalización que se tradujo en la implementación de políticas públicas ejecutadas por las administraciones públicas, como un principio ordenador de la política de desarrollo.

Como país suscriptor de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, México asumió el compromiso de cumplir con los objetivos entre ellos el de la sustentabilidad. Por tal razón, en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 en el eje rector denominado Crecimiento con Calidad, se estableció como objetivo quinto el crear condiciones para un desarrollo sustentable. En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la sustentabilidad ambiental fue incorporada como un eje rector.

No debe pasar desapercibido que, en 1999, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformado en su párrafo primero para disponer

que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable. Posteriormente, en el año 2012 se reformó el artículo 20 párrafo tercero, para disponer que el desarrollo del Estado de Oaxaca debe ser integral y sustentable.

En el 2012, en la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible Río+20, se creó un grupo de trabajo para desarrollar un conjunto de objetivos de desarrollo sostenible. Tras un año de negociaciones este grupo presentó la recomendación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas planteando el horizonte 2015-2030.

Mientras que los Objetivos del Milenio se centraron principalmente en la agenda social, los nuevos objetivos abordan temas interconectados del desarrollo sostenible como el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Por otro lado, mientras que los Objetivos del Milenio estaban dirigidos a los países en desarrollo, en particular los más pobres, los objetivos de desarrollo sostenible se aplicarán a todo el mundo, los ricos y los pobres.

El 25 de septiembre del 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En la Conferencia de las Partes número 21 (COP 21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), celebrada en diciembre del 2015, se aprobó el Acuerdo de París, cuyo objetivo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

### III.- HACIA EL PARADIGMA DE LA VIDA

La crisis climática que estamos empezando a vivir, habla develado el tipo de relación moral que tenemos con la naturaleza y, por lo mismo, que hemos perdido el vínculo y el anclaje con la naturaleza, al grado de poner en riesgo la propia viabilidad de la vida del ser humano en el planeta. Esta visión se ha reafirmado con la crisis de la emergencia sanitaria global ocasionada por la COVID-19.

No podemos negar que el estudio del "medio ambiente" se apoyó en un modelo analítico que intentó comprender la interacción de sistemas naturales y socioculturales y, que, el concepto evolucionó con el tiempo, pues en un principio estaba limitado a los aspectos físicos y biológicos, pero posteriormente incluyó el medio social, económico, tecnológico y cultural.

A pesar del paradigma del "desarrollo sustentable", el ser humano siguió siendo el centro del mismo, por lo que la explotación ha llegado al terreno de la desmesura y la irresponsabilidad, incrementando las emisiones de gases de efecto de invernadero (GEI) y, con ello, incrementando el calentamiento global y los cambios climáticos, motivo por el cual el paradigma quedó agotado, porque la realidad nos ha mostrado que es difícil que sea a partir de este modelo de donde surjan planteamientos y soluciones que la crisis climática y de civilización requieren. Esto no obliga a reflexionar sobre los fundamentos éticos y jurídicos de la sociedad y la naturaleza, así como de sus relaciones e interacciones.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

*Es tiempo que la ecología establezca un diálogo desde una epistemología de la complejidad con el Derecho, sobre la base de un discurso filosófico-moral, más allá del subjetivismo axiológico, para ir construyendo una nueva ética del respeto a la naturaleza, de la solidaridad intergeneracional, de la responsabilidad ecológica y ambiental. Es decir, que urge una ética planetaria que nos permita construir un nuevo paradigma hacia la vida. Pasar de una concepción antropocéntrica, a una concepción bio-ecocéntrica.*

*No debe pasar desapercibido que el Derecho ha comenzado a evolucionar desde la protección inicial del equilibrio ecológico y del medio ambiente, luego de los bosques, el agua y la vida silvestre y, ahora, hacia la protección de bienes más abstractos y globales como el clima, la capa de ozono, los ríos, los océanos, los recursos genéticos y la bioculturalidad.*

*A partir del pensamiento crítico latinoamericano, las constituciones del Ecuador en el 2008 y de Bolivia en el 2009, le reconocieron derechos a la naturaleza o Pacha Mama en el caso del Ecuador, que además reconoció el paradigma del buen vivir o sumak kawsay, que es una filosofía del Pueblo Originario Kichwa de respeto a la vida, o a la vida en armonía con la naturaleza.*

*Esta corriente de pensamiento constitucional, en el que el fundamento de la norma ya no se busca solo en la naturaleza del ser humano, sino en la naturaleza y el planeta, de los cuales el ser humano solo es un componente, fue denominado el nuevo constitucionalismo latinoamericano.*

*En México, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero le reconoció derechos a la naturaleza en el 2014.*

*Los animales que se consideraban por el derecho civil desde sus fuentes romanas y medievales como cosas o bienes, los estudios actuales de la etología han demostrado que son seres vivos capaces de sentir, sufrir, tener miedo, crear vínculos, sufrir la muerte de un ser querido e, incluso, expresar dolor por esa muerte. ha sacudido las viejas formulaciones del derecho positivo, que solo consideraba a los individuos y a la ficción de las personas morales como sujetos de derecho. En ese orden de ideas, no pasa desapercibido que esta misma LXIV Legislatura reformó el artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicionándole un apartado A, que reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, que deben recibir trato digno, imponiéndole a toda persona el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; como sujetos de consideración moral, por lo que su tutela es de responsabilidad común.*

*Los tribunales no han sido ajenos a esta nueva postura ante la vida, por lo que podemos resaltar las sentencias del 2017 que reconocieron al Río Ganges en la India como un ser viviente y, por lo tanto, como sujeto de derechos; aunque posteriormente la Corte Suprema revocó dicha sentencia.*

*En el mismo año, en Nueva Zelanda se dictó una sentencia que declaró al Río Whanganui como una entidad viva y, por lo tanto, como sujeto de derechos.*

*En el 2018, la Corte Constitucional de Colombia dictó una sentencia que reconoció al Río Atrato como sujeto de derechos con un enfoque de bioculturalidad, al*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

*considerarlo un elemento esencial en la vida y cultura de las comunidades que viven alrededor del río.*

*En el mismo año 2018, la Corte Suprema de Colombia falló a favor de 25 jóvenes y niños de Colombia que demostraron que el gobierno de ese país no había reducido la deforestación del Amazonas, a pesar de sus obligaciones nacionales e internacionales y compromisos voluntarios asumidos en cumbres sobre el clima, sosteniendo que las generaciones futuras pueden presentar demandas para proteger sus derechos a un medio ambiente saludable, la vida, el alimento, el acceso al agua y la salud, y que la Amazonia colombiana es un sujeto titular de derechos con derecho a protección legal.*

*Sin llegar a los alcances de las Cortes Constitucionales de Nueva Zelanda y Colombia, en Oaxaca el Poder Judicial de la Federación ha dictado dos sentencias para proteger y restaurar y remediar los Ríos Salado y Atoyac.*

*Esta visión ética sobre la naturaleza no es nueva, ya que en 1949 Aldo Leopold propuso la tesis de la ética de la tierra.*

*En 1978 la UNESCO proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que les reconoció su igualdad a la existencia y su derecho a la vida.*

*El 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de la ONU proclamó la Carta Mundial de la Naturaleza bajo cinco principios de conservación.*

*El 29 de junio del año 2000 se hizo el lanzamiento oficial de "La Carta de la Tierra", que despliega 16 principios generales desarrollados y complementados por 61 principios de detalle o apoyo.*

*Es triste decirlo, pero el problema del cambio climático llegó para quedarse, y nos seguirá afectando a todas y todos, aunque no en la misma forma y proporción, porque como sabemos, los sectores más vulnerables son las personas más pobres, las mujeres y los niños.*

*Las soluciones totales al fenómeno no existen, por lo que lo único que tenemos para enfrentarlo es el diseño y ejecución de políticas públicas de adaptación y mitigación, así como hacer un cambio radical en nuestros paradigmas civilizatorios.*

*Por responsabilidad humana con nuestros hijos y las futuras generaciones, debemos apartarnos del pensamiento cartesiano, que separó al ser humano de la naturaleza y de los animales, por lo que el ser humano al no ser naturaleza ni animal, quedó jerarquizado como el ser superior del mundo y, por lo mismo como el que puede dominar y explotar la naturaleza. En la realidad actual, tenemos que entender que no es la naturaleza la que pertenece al hombre, sino que es el hombre el que le pertenece a la naturaleza.*

*La única forma de evitar que la destrucción suceda es el respeto a la naturaleza, y la forma jurídica para respetarla es a través del reconocimiento de sus derechos; porque si la naturaleza no es respetada ni protegida, la vamos a seguir destruyendo y vamos a ocasionar el derrumbe de nuestra civilización.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

Considero importante aclarar porque utilizo en la propuesta los conceptos preservar y conservar; ya que la conservación y la preservación de un ecosistema son ambos conceptos importantes para la naturaleza, que nacen de una seria necesidad ecológica. Sin embargo, hay diferencias entre conservación y preservación; ya que conservar es dar mantenimiento cada cierto tiempo y, preservar es mantenerlo y cuidarlo en todo momento.

De igual manera, considero importante aclarar que el principio precautorio surgió con el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, cuyo fin es proteger el medio ambiente, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, por lo que la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

El Principio 3 de la misma Declaración, estableció el principio de solidaridad intergeneracional, al establecer que, el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal, que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a la consideración del Pleno de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 PÁRRAFO TRIGÉSIMO NOVENO Y 20 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 12 párrafo trigésimo noveno y 20 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 12.- ...**

Toda persona de la presente y de las futuras generaciones, tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado, en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Se reconoce que la naturaleza tiene derecho a ser preservada, conservada, protegida y restaurada para mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, servicios y procesos evolutivos conforme a Ley. Es deber ético y obligación jurídica de toda persona de respetar a la naturaleza, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

#### **Artículo 20.- ...**

...

...

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local bajo el principio precautorio y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.*

5. De la Iniciativa con expediente 351, presentada por el Diputado Freddie Delfín Avendaño, señala lo siguiente:

*La presente iniciativa de reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, está comprometida con la protección, tutela y reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.*

*Este proyecto tiene por objeto responder y dar solución de forma eficaz a la crisis ambiental, estableciendo el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, para lo cual creará nuevas instituciones de derecho que van a permitir al Estado Libre y Soberano de Oaxaca sumarse a la acción global y urgente para proteger a la Naturaleza.*

*El Principio 1 de la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de 1992 establece que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la Naturaleza.*

*El documento resultante de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río +20 titulado "El futuro que queremos", también reafirma la convocatoria a contar con enfoques holísticos e integrados del desarrollo sostenible que guíen a la humanidad a vivir en armonía con la Naturaleza y conduzcan a desarrollar esfuerzos para restaurar la salud y la integridad de los ecosistemas de la Tierra<sup>2</sup>. Esta iniciativa de reforma a la Constitución Estatal, toma como base los principios internacionales de "no regresividad" y "progresividad" los cuales son superiores a las leyes y marcan una pauta para incrementar la protección de los derechos ambientales.*

*Con el reconocimiento y protección de los Derechos de la Naturaleza, se establece una forma más eficaz de protección a los elementos que la conforman como: ecosistemas, biodiversidad y hábitat naturales.*

*Este proyecto contribuye a la acción global de la última década de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y el recién proclamado Programa de Naciones Unidas (ONU) "Decenio para la Restauración de los Ecosistemas" que iniciará en el año 2021.*

*También la ONU a través de su Programa para el Medio Ambiente (PNUMA) ha reconocido la existencia de tres crisis planetarias: la crisis climática, la crisis de la biodiversidad y la Naturaleza, y la crisis de la contaminación y los residuos. Problemáticas impulsadas por décadas de consumo y producción insostenibles, estas crisis que están destruyendo los sistemas naturales.*

<sup>2</sup>Ministerio de Relaciones Exteriores, Bolivia, "Madre Tierra", 09 de julio de 2014, disponible en: <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/651>

*Debemos tomar medidas reales y significativas para cumplir con los objetivos que hemos acordado. Un marco regulatorio que limite la contaminación y proteja nuestro clima y a la Naturaleza. En este sentido, es importante tomar acciones urgentes por la Naturaleza<sup>3</sup>.*

*La Naturaleza y el medio ambiente, dentro del territorio del Estado de Oaxaca, han sufrido graves afectaciones en su ciclos ecológicos y vitales, un caso reciente fue la afectación a la biodiversidad y la defaunación provocadas por el derrame de hidrocarburo en las inmediaciones de Playa Azul que pertenece al Municipio de Salina Cruz, Oaxaca<sup>4</sup>.*

*Durante el primer trimestre de este año se reportaron 54 siniestros de incendios forestales que han devastado 763 hectáreas de bosques y mil hectáreas más de pastizales, estos incendios han sido provocados por actividades humanas no controladas y que se están agravando por el cambio climático.*

*La Comisión Estatal Forestal (COESFO) solicitó a los legisladores locales y federales de Oaxaca, endurecer las leyes para castigar con mayor contundencia a las personas que provocan incendios forestales, y regular las actividades agrícolas, ya que al rozar la tierra para la siembra se causan incendios que son difíciles de combatir.*

*La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en diversas recomendaciones ha expuesto la falta de compromiso, las omisiones y las violaciones a los Derechos Humanos al agua y a un medio ambiente sano, así como a otros derechos humanos asociados, dando a conocer las afectaciones que hay a la salud de las personas y a los cuerpos de agua, debido a las descargas de contaminantes en nuestros ríos y en otras fuentes hídricas.*

*Un caso relevante sobre justicia hídrica es la defensa de los Ríos Salado y Atoyac en el Estado de Oaxaca. Este juicio de amparo fue tramitado por la organización no gubernamental Litigio Estratégico Indígena A.C. (Amparo indirecto 621/2016, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca). La sentencia de amparo establece un precedente muy importante al ordenar a las autoridades federales, estatales y municipales, que son las responsables a coordinarse para restaurar ecológicamente y sanear los Ríos Salado y Atoyac e implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente<sup>5</sup>.*

*El Instituto de Ingeniería de la UNAM y la organización internacional Greenpeace han realizado estudios sobre la contaminación de los ríos, por descargas de aguas residuales no controladas, tanto industriales como municipales, con nulo o deficiente tratamiento. Este tipo de contaminación y la presencia de compuestos orgánicos*

<sup>3</sup>Inger Andersen, directora ejecutiva del PNUMA. Discurso. Invertir en sostenibilidad: financiar la rentabilidad futura. 14 de octubre de 2020 [En línea], disponible en: [https://www.unenvironment.org/news-and-stories/speech/investing-sustainability-financing-future-profitability?fbclid=IwAR0bSgwwqDPbw13\\_7cdeqA4sIJKRr-garcGc5tEqfSrTp0tsDaDPQrP0C3vE](https://www.unenvironment.org/news-and-stories/speech/investing-sustainability-financing-future-profitability?fbclid=IwAR0bSgwwqDPbw13_7cdeqA4sIJKRr-garcGc5tEqfSrTp0tsDaDPQrP0C3vE)

<sup>4</sup><https://pagina3.mx/2020/11/derrame-hidrocarburo-playa-azul-oaxaca/>

<sup>5</sup> Sentencia recaída en el Amparo en Revisión 621/2016, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, Jueza: Elizabeth Franco Cervantes, 26 de marzo de 2018.

*volátiles y otras sustancias químicas que no son reguladas en la normativa mexicana en materia de aguas, son potencialmente cancerígenas* <sup>6</sup>.

*En estudios publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, se ha informado que México tiene altos niveles de estrés hídrico, aridez, deforestación y bajo carbono orgánico en el suelo, como principales factores de degradación ambiental. De estos datos, nuestro país es el segundo de la región que presenta el mayor índice de estrés hídrico, estando por debajo de Chile* <sup>7</sup>.

*La problemática expuesta anteriormente deja de manifiesto que las actuales normas y medidas no protegen a la Naturaleza y al medio ambiente, al no ser suficientes ni eficaces para preservar el entorno natural de México.*

*Diversas culturas y sociedades del mundo se han preocupado por proteger a la Naturaleza y reconocerle sus Derechos, y un momento importante fue cuando se llevó a cabo la Cumbre de la Tierra, en la cual se emitió en paralelo la Carta Internacional por los Derechos de la Madre Tierra* <sup>8</sup>.

*Como consecuencia de la crisis ecológica existe un movimiento global y social que aporta soluciones con el reconocimiento de los Derechos a la Naturaleza y sus elementos, Ecuador y Bolivia, son los primeros países del mundo en reconocer estos derechos en sus leyes. Los máximos tribunales de justicia, como el de Colombia, India, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Nigeria, han reconocido los Derechos de la Naturaleza* <sup>9</sup>.

*Proteger a la Naturaleza y reconocer sus derechos, conlleva beneficios para las actividades humanas y el desarrollo sostenible, ya que nuevas formas de cuidar y preservar a la Naturaleza pueden generar contribuciones significativas a los Estados para implementar actividades humanas que procuren una armonía con la Naturaleza.*

*Las actividades humanas del presente siglo y el anterior han acelerado la variable climática de nuestra atmósfera afectando de manera considerable la salud humana y la salud de los ecosistemas, las emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento de la temperatura global han impedido que las funciones ecológicas de los árboles y otras especies vegetales se lleven a cabo provocando menos captación de carbono y afectando la producción de semillas. Por lo anterior, es importante proteger a la Naturaleza para que pueda cumplir con las funciones ecológicas que benefician a los humanos y a los ecosistemas.*

*En este año La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su Programa Armonía con la Naturaleza, emitió un informe redactado por su Secretario General, en el que menciona los avances y la evolución de legislaciones más ecológicas en diferentes países del mundo, en el que ya existe una nueva forma de crear leyes*

<sup>6</sup>Universidad Nacional Autónoma de México, Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos, mayo 2018, pp. 293-296

<sup>7</sup> N. Gligo y otros, La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe, Libros de la CEPAL, N° 161 (LC/PUB.2020/11-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

<sup>8</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Bolivia, "Madre Tierra", 09 de julio de 2014, disponible en: <https://www.cancilleria.gob.bo/web/mre/node/651>

<sup>9</sup> <https://therightsofnature.org/>

centradas en la tierra. Y México es uno de los países que han reconocido los Derechos de la Naturaleza en las constituciones locales como: la del Estado de Guerrero, Ciudad de México y el Estado de Colima, y en la formulación de leyes que protegen la salud del planeta y garantizan el bienestar humano <sup>10</sup>.

En nuestro país, el 12 de diciembre de 2019, se presentó al Congreso del Estado de México una propuesta para incorporar los Derechos de la Naturaleza tanto en la Constitución de ese estado como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está previsto que el Congreso de la Unión examine la propuesta a finales de este año.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que "el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la Naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también mismos merecedores de protección en sí. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, Derechos a la Naturaleza no sólo en sentencias judiciales constitucionales sino incluso en ordenamientos constitucionales <sup>11</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el medio ambiente sano como un derecho autónomo directamente justiciable y a los componentes del medio ambiente como sujetos de protección en sí mismos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México reconoce que el derecho a un medio ambiente sano posee una dimensión ecologista, que protege al ambiente en sí mismo y atiende la defensa y restauración de la Naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano <sup>12</sup>.

Por lo anterior, propongo a este Pleno Legislativo reformar el párrafo Trigésimo Noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que no sólo vivamos en un medio ambiente sano, sino también en armonía con la Naturaleza. Así también, para que las autoridades estatales y municipales frente a posibles daños ambientales actúen conforme al principio precautorio, establecido en el numeral 15 de la Declaración de Río: "con el fin de proteger el medio ambiente, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente <sup>13</sup>."

<sup>10</sup> 28 de junio de 2020, Naciones Unidas, Informe del Secretario General A/75/266

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, Medio Ambiente y Derechos Humanos

<sup>12</sup> Sentencia de Amparo recaída en el AR 307/2016, Primera Sala del Pleno de la SCJN

<sup>13</sup> <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Así también, se adicionan los párrafos Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo en donde se reconoce que la Naturaleza está conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, esto quiere decir que la Naturaleza es parte del medio ambiente donde se desarrolla la vida en todas sus expresiones incluida la humana, y la biodiversidad está integrada por especies de fauna animal y vegetal que a su vez son parte de los ecosistemas como: bosques, selvas, sistemas costeros, cuerpos y cuencas de agua, humedales y manglares, ciénagas, montes desérticos, selvas, entre otros que son elementos del medio natural.

Asimismo, se reconoce a la Naturaleza como un ente colectivo sujeto de derechos, que debe ser respetada en su existencia de forma integral, por el valor intrínseco que posee y permite el ejercicio de los Derechos Humanos asociados al medio ambiente.

Se reconoce de igual manera que los Derechos de la Naturaleza son: a la preservación, a la protección de los elementos que la conforman, a ejercer sus ciclos naturales y vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológico y a ser legalmente representada. Estos derechos establecidos en la Constitución del Estado de Oaxaca deberán ser garantizados por las autoridades estatales de acuerdo a sus competencias.

Las autoridades del Estado deberán garantizar a través de la expedición de leyes secundarias, políticas públicas y programas, un uso sustentable de los beneficios ambientales que ofrece la Naturaleza, promoviendo siempre la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

**DECRETO**

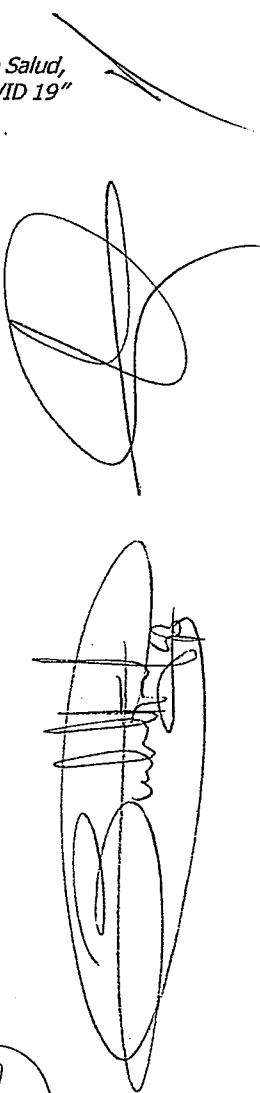
**ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO NOVENO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 12. ...  
Del párrafo Segundo al Vigésimo Séptimo. ...

...

Del inciso a) al e) ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...

...

**Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la Naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar. Frente a posibles daños ambientales, las autoridades estatales y municipales en materia administrativa y judicial en el ámbito de su competencia deberán actuar conforme al principio precautorio. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.**

**La Naturaleza conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, es un ente colectivo sujeto de derechos, y deberá ser respetada en su existencia de forma integral.**

**Los Derechos de la Naturaleza son: la preservación, la protección de los elementos que la conforman, a ejercer sus ciclos naturales y vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológico y a ser legalmente representada. Estos derechos deberán ser garantizados por las autoridades del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias.**

**El Estado deberá garantizar con leyes, políticas y programas un uso sustentable de los beneficios ambientales de la Naturaleza, promoviendo siempre la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales.**

...

A.- ...

[...]

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado analizará las propuestas presentadas por el Titular del Ejecutivo o por los legisladores de las reformas a las leyes secundarias o las iniciativas de leyes secundarias en la que se garanticen los derechos establecidos en el presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días.

En las iniciativas registradas por esta Comisión con los expedientes 182, 193, 300, 339 y 351, proponen la reforma y/o adición de diversos párrafos al artículo 12, así como la adición y reforma de una fracción al artículo 22, tienen como finalidad reconocer a la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad como



sujeto de derecho, así como obligación de las y los habitantes del Estado de Oaxaca preservar, respetar y cuidar el medio ambiente.

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas en estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

### **CONSIDERANCIONES**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.** Por economía procesal y por tratarse de asuntos que tratan sobre el mismo tema, esta Comisión dictaminadora acordó acumular los expedientes 182, 193, 300, 339 y 351 para analizarlos en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen.

**CUARTO.** Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales procede a realizar el análisis y fundamento integral de las iniciativas presentadas. De lo anterior, se desprende que la naturaleza de las iniciativas de estudio es reconocerlo siguiente:

- Que toda persona dentro del territorio del Estado tenga derecho a vivir en armonía con la naturaleza y sus elementos que la componen.
- Se reconozca el derecho de la naturaleza, como sujeto de derecho a ser preservada, conservada y restaurada.
- Establecer como obligación de toda persona que habite en el territorio del Estado ser responsable de la preservación, respeto, conservación restauración y protección de la biodiversidad que compone la Naturaleza.

**QUINTO.** Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco convencional y legal que resulta aplicable.

La política internacional para el cuidado del medio ambiente tiene origen en la asociación de dos movimientos, uno que procuraba la preservación de los sitios culturales, y otro que demandaba la conservación de la naturaleza.

A fines de la década de 1960, los conceptos respecto a la naturaleza cambiaron fundamentalmente, toda vez que los gobiernos comenzaron a demostrar preocupación por el estado general del ambiente. No obstante, la inquietud internacional sobre la protección del ambiente surge en el contexto de la lucha de los países en desarrollo para que reconocieran sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales; en este sentido los gobiernos comenzaron dictando leyes para combatir la contaminación de las aguas internacionales, los océanos, el aire y para salvaguardar determinadas zonas.

En 1997, la Unesco estableció la Declaración Sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, con la finalidad de establecer vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad intergeneracional con miras a la perpetuación de la humanidad. En esta, se emitieron recomendaciones para la protección del medio ambiente, destacando la fracción I del artículo 5:

*Artículo 5. Protección del medio ambiente*

*I. Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, las generaciones actuales deben de luchar en pro del desarrollo sostenible y preservar las condiciones de vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente.*

Mediante la incorporación de valoraciones demostrativas de que la comunidad internacional es consciente del daño irreversible que se está causando a la naturaleza, las cláusulas de los instrumentos internacionales relativos al medio ambiente, jugaron un papel fundamental para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.

*Carta Mundial de la Naturaleza (1982). La Asamblea General, Consciente de que:*

- a) *La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y materias nutritivas,*

b) La civilización tiene sus raíces en la naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre,

Convencida de que: **Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral, b) El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales (...).**

*Declaración de Río (1992). Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (Principio 15).*

*Carta de la Tierra (2000). Principios: I. Respeto y cuidado de la comunidad de la vida: 1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad: Reconocer que todos los seres son interdependientes y que toda forma de vida independientemente de su utilidad, tiene valor para los seres humanos.*

*Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005). La Conferencia Regional (...) Consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biósfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales, (...) Teniendo presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales, (...) Proclama: Se habrán de tener debidamente en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos y su utilización, el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biósfera y la biodiversidad (Art. 17).<sup>14</sup>*

Bajo estos antecedentes, se han establecidos diversos supuestos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto, destacando: 1) el potencial destructivo que tienen la intervención humana sobre su entorno; 2) la dependencia entre el ser humano y su entorno; 3) la imperiosa necesidad de adoptar medidas preventivas y del principio de precaución que debe imperar al momento de tomar decisiones susceptibles de afectar la naturaleza; 4) el valor intrínseco de la naturaleza; 5) comprensión de la naturaleza como un engranaje en el que los ciclos, estructuras y funciones sustentan su existencia.

<sup>14</sup>Murcia Riaño, Diana Milena, (2012). La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo-Universidad El Bosque.

La preocupante situación del medio ambiente, ha permitido identificar diversos factores que expresan los modos para entenderla, situación que se caracteriza por el antropocentrismo, al centra al Ser Humano como lo más valioso del mundo y como el sujeto único alrededor del cual deben de girar los esfuerzos relativos al cuidado del ambiente, reflejándose en gran parte de los principales instrumentos internacionales en materia de medio ambiente y desarrollo, considerando a la naturaleza como un elemento netamente instrumental.

A continuación, se describen algunos instrumentos internacionales con enfoque antropocentrista:

<i>Declaración de Estocolmo 1972</i>	<i>Declaración sobre el derecho al desarrollo 1986</i>	<i>Concepto de desarrollo humano PNUD 1990</i>	<i>Declaración de Río 1992</i>
<i>De todas las cosas del mundo, los seres humanos son lo más valioso (Principio 5).</i>	<i>La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo (Art. 2)</i>	<i>El desarrollo humano es un proceso en el cual se amplían las oportunidades del ser humano. (...) es obvio que el ingreso es sólo una de las oportunidades que la gente desearía tener, aunque ciertamente muy importante. Pero la vida no sólo se reduce a eso. Por lo tanto, el desarrollo debe abarcar más que la expansión de la riqueza y los ingresos. Su objetivo central debe ser el ser humano (PNUD 1990: 34).</i>	<i>Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Principio 1).</i>

Fuente: *La naturaleza con derechos: un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo.*

Como puede observarse, es en 1992, con la Declaración de Río, que comienzan a matizarse los instrumentos, al introducir el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en "armonía con la naturaleza", introduciendo así la otredad de la naturaleza en el campo de la ponderación del impacto de las actividades humanas.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Ibidem.

Bajo este contexto, en el 2008, Ecuador se convirtió en el primer país en reconocer en su Constitución el derecho de la Naturaleza o también dentro de su contexto cultural como Pachamama. Este reconocimiento constituyó el surgimiento de una nueva concepción en el desarrollo histórico de los derechos del pensamiento antropocéntrico, toda vez que dotar de derechos a la Naturaleza alzó el paso de ser objeto a sujeto.

Para la Doctora Diana Milena Murcia Riaño, el reconocimiento del derecho de la naturaleza en América Latina fue gracias al impulso de dos factores: la lucha social andina que nunca ha desistido en su reivindicación sobre el territorio y que tuvo un especial auge en la década de los noventa en la que los pueblos y nacionalidades indígenas y los grupos ecologistas y ambientalistas, entre otros, empezaron a consolidar una movilización que concluyó en Ecuador en 2008 y en Bolivia en 2009 con la reforma de sus constituciones, logrando el reconocimiento de la plurinacionalidad y del *sumak kawsay* como horizonte alternativo al desarrollo; y el agotamiento del modelo de desarrollo demostrativo de una verdadera crisis civilizatoria.<sup>16</sup>

En el caso del Estado Mexicano, con la finalidad de reconocer la importancia de la diversidad biológica, en 1992 se firmó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", su adopción parte del reconocimiento a la importancia de la diversidad biológica para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida en el planeta y de que su conservación es interés común de toda la humanidad, y compromete a los países signatarios a elaborar e implementar medidas encaminadas hacia tres objetivos: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

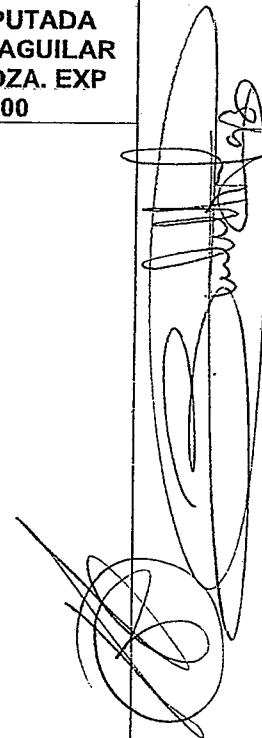
Con este Convenio, se adoptaron dos instrumentos adicionales: el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización. El primero con el objetivo de proteger la diversidad biológica ante los posibles efectos adversos derivados de la modificación genética de organismos vivos; y el segundo, al reconocer la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación y adaptación al cambio climático, tiene el propósito de promover la seguridad jurídica respecto al acceso a dichos recursos y lograr la participación justa y equitativa en los

<sup>16</sup> Ibidem.

beneficios derivados de su aprovechamiento, incluyendo los conocimientos tradicionales de comunidades locales e indígenas.<sup>17</sup>

**SEXTO.** Ahora bien, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, proceden a realizar las consideraciones de fondo de la propuesta materia del presente dictamen.

Para el análisis de fondo de la propuesta, resulta necesario hacer el comparativo entre el texto constitucional vigente y las propuestas planteadas en las iniciativas de cuenta, por lo que enseguida se insertan dos cuadros comparativos para mayor especificidad:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO. EXP 182	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR. EXP 193	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA. EXP 300
<p><b>Artículo 12.-</b>(Del párrafo primero al párrafo trigésimo noveno)</p> <p>Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(...)</p> <p>Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentran. El daño y deterioro a la biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos que indique la ley respectiva, ello implique al poder público y sus agentes.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b></p> <p>Último párrafo: Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático, disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia.</p>	

<sup>17</sup>Biodiversidad y Derechos Humanos. CNDH, 2016.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

<p><b>Artículo 22.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- ...          II.- ...          III.- ...          IV. Derogado          V.- ...</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- ...          II.- ...          III.- ...          IV. Derogado          V.- ...  <b>VI.- Proteger, respetar, cuidar y conservar la biodiversidad del Estado.</b></p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>...          V.- ...  <b>VI.- La preservación y el equilibrio del medio ambiente.</b></p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I a la III          IV.- Conservar, y proteger los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.</p>
---	--	---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO. EXP. 339	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO EXP. 351
<p><b>Artículo 12.-</b> (Del párrafo primero al párrafo trigésimo noveno)</p> <p>Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Del párrafo primero al trigésimo noveno</p> <p>Toda persona de la presente y de las futuras generaciones, tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado, en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Se reconoce que la naturaleza tiene derecho a ser preservada, conservada, protegida y restaurada para mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, servicios y procesos evolutivos conforme a Ley. Es deber ético y obligación jurídica de toda persona de respetar a la naturaleza, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Del párrafo primero al trigésimo noveno</p> <p>Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la Naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar. Frente a posibles daños ambientales, las autoridades estatales y municipales en materia administrativa y judicial en el ámbito de su competencia deberán actuar conforme al principio precautorio. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.</p> <p>La Naturaleza conformada por sus elementos, ecosistemas y biodiversidad, es un ente colectivo sujeto de derechos, y deberá ser respetada en su existencia de forma integral.</p> <p>Los Derechos de la Naturaleza son: la preservación, la protección de los elementos que la</p>

		<p>conforman, a ejercer sus ciclos naturales y vitales y sus funciones ecológicas, a la restauración integral de su equilibrio ecológico y a ser legalmente representada. Estos derechos deberán ser garantizados por las autoridades del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>El Estado deberá garantizar con leyes, políticas y programas un uso sustentable de los beneficios ambientales de la Naturaleza, promoviendo siempre la participación y responsabilidad ciudadana y empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local <b>bajo el principio precautorio</b> y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.</p>	<p>...</p>

Para las y los integrantes de esta Comisión permanente resulta importante referir que la idea de los derechos fundamentales de la naturaleza proviene de la comprensión de nuestra especie como una más entre muchísimas otras que habitan el planeta, donde cada ser tiene derecho a vivir y ser respetado. Estos seres no son sólo aquellos que tradicionalmente hemos definido como "vivos", sino que también se incluye montañas, glaciares, ríos, lagos y bosques, elementos del paisaje y el territorio que son considerados seres sintientes y sagrados por diversas culturas. Esta idea no es nueva, pues desde hace siglos que gran cantidad de pueblos originarios alrededor del mundo han pedido un reconocimiento distinto de la naturaleza, desde que los reinos europeos





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

comenzaron a entrar en contacto con ellos y explotar las riquezas naturales de sus territorios. Sin embargo, recién hace unos diez años que esta idea ha cobrado fuerza y voz en los sistemas de legislación occidental. Al respecto, en Sudamérica desde hace algunos años puede identificarse la proliferación de declaraciones y normas jurídicas que claramente se posicionan afirmando los derechos de la naturaleza.

Para el jurista ecuatoriano Efraín Pérez en su obra "Derecho Ambiental" expresa que:

*"El Derecho Ambiental se concibe como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y las actividades del Estado y los particulares en el control de la contaminación, la conservación, y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como la implementación del desarrollo sustentable".<sup>18</sup>*

Por su parte Raúl Brañez menciona que:

*"Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos, y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. En consecuencia, el derecho ambiental se encarga de regular las actividades humanas que influyen y tienen impactos sobre la naturaleza. Por esta razón es necesario establecer prohibiciones y limitaciones a las actividades con el fin de que no se afecte a la naturaleza, principalmente por procesos de contaminación o de aprovechamiento desmesurado de los recursos naturales".<sup>19</sup>*

En lo que respecta de manera particular a la Iniciativa del Expediente 306, para las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran pertinente que la propuesta de reforma en materia de disponibilidad del agua ya se encuentra contemplada para toda la población oaxaqueña en la redacción actual de párrafo trigésimo segundo; mientras que para el presente dictamen, lo que respecta a la protección y conservación del agua, del referido expediente, se abordará como sujeto de derecho, al ser parte de la Naturaleza, componente de una múltiple biodiversidad.

**SÉPTIMO.** Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por los promoventes de las referidas reformas constitucionales, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la

<sup>18</sup> Pérez, E. (2008). Derecho Ambiental (1 Ausg.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

<sup>19</sup> Echeverría, H., & Suarez, S. (2011). Manual de Capacitación en Derecho Penal Ambiental. Quito - Ecuador, Pichincha, Ecuador: CEDA.

LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente **APROBAR** las **INICIATIVAS ACUMULADAS** que fueron motivo de estudio en el presente dictamen, por lo que se somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA** el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** por el que **SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO PRIMERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 Y; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En término de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo cuadragésimo y se adiciona el párrafo cuadragésimo primero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

[Párrafo primero a trigésimo noveno...]

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia,

**mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza y**

...

**A.- ...**

...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción VI del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Derogado;

V.- ...

**VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## **COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente decreto.

**SALA DE SESIONES DEL PLENO  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca  
09 de febrero de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**PRESIDENTE**  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA**  
INTEGRANTE

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**  
INTEGRANTE

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**  
INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMERO 182, 193, 300, 339 Y 351 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021.